

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2021-2023

- V. El Contrato Colectivo de Trabajo, como "CCT".
- VI. El tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado, como "TLPJ".
- VII. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, como "CFCRL"
- VIII. La Secretaria o Secretario General del STADITSSLP,C, como "El Secretario".
- IX. El Director o Directora General del Tecnológico, como "La Dirección General".
- X. Los trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital que reciben como contraprestación un salario como "trabajadores".
- XI. Como "personal docente" el contratado por el Instituto para el desarrollo de una o más de las siguientes funciones sustantivas: docencia, vinculación e investigación, en los términos de las funciones que al respecto se asignen, y de los planes y programas académicos que se aprueben.
- XII. Como "personal administrativo, técnico y manual" el que contrate el Instituto para desempeñar las tareas distintas de las académicas.
- XIII. Como "personal de confianza" el que desempeñe funciones de supervisión, fiscalización o vigilancia de carácter general, aquellas que se relacionen con el manejo de dinero y cualquier otro que se refiera a funciones de los directivos.
- XIV. Como "personal directivo" el que ocupe puestos de Jefatura de Departamento, Jefatura de División, Subdirección, Dirección de Área y Dirección General.
- XV. El Tecnológico Nacional de México como "TecNM".
- XVI. Las demás disposiciones que se invoquen, serán mencionadas por su propio nombre.

## CAPÍTULO SEGUNDO

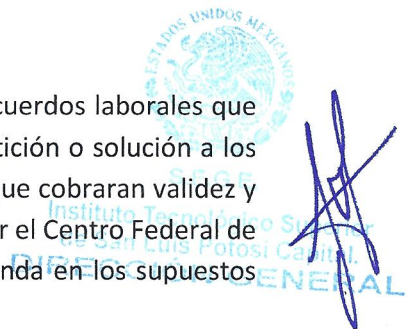
### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 4.** El Tecnológico y el STADITSSLP,C podrán celebrar los convenios y acuerdos laborales que sean necesarios con motivo de la aplicación del presente CCT, de cualquier petición o solución a los asuntos laborales, de interés general o particular de los trabajadores. Mismos que cobren validez y obligatoriedad para las partes de forma inmediata, o bien una vez aprobados por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o Tribunal de Justicia Laboral según corresponda en los supuestos que la LFT así lo disponga.

**Artículo 5.** El STADITSSLP,C conservará la facultad inalienable e irrenunciable de defender a sus agremiados por lo que se refiere a sus derechos laborales, en términos del artículo 123 de la



Sindicato de Trabajadores  
Administrativos y Docentes  
del Instituto Tecnológico Superior  
de San Luis Potosí, Capital



## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2021-2023

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la LFT y los tratados internacionales suscritos ante la Organización Internacional del Trabajo.

**Artículo 6.** Las autoridades del Instituto no intervendrán en la organización ni en la vida interna del STADITSSLP,C, acorde a lo señalado en el Artículo 133 fracción V de la LFT.

**Artículo 7.** El Tecnológico tratará los asuntos de naturaleza colectiva únicamente con la representación del STADITSSLP,C.

**Artículo 8.** Se entenderá por la representación del STADITSSLP,C sólo aquellos integrantes que acrediten su personalidad con la toma de nota vigente y reconocidos como el STADITSSLP,C.

**Artículo 9.** Los derechos a favor de los trabajadores que se deriven de este CCT, se consideran irrenunciables.

**Artículo 10.** DEROGADO.

**Artículo 11.** El Instituto en los términos de su Decreto de Creación, designará libremente a las personas que deban ocupar los puestos de confianza, pudiendo recaer dicha nominación en cualquier trabajador. Cuando algún trabajador pase a realizar funciones de confianza, quedarán suspendidos todos sus derechos sindicales por el tiempo que aquellas duren de acuerdo con lo establecido en los estatutos del STADITSSLP,C.

Cuando un trabajador sindicalizado es invitado a ocupar un puesto directivo y/o de confianza, por la Dirección General, este podrá regresar al puesto que ocupaba hasta antes de ejercer dicha invitación o equivalente y gozará de todos los derechos y obligaciones de trabajador sindicalizado. Lo anterior siempre y cuando el trabajador en el desempeño de personal de confianza no hubiere cometido alguna falta señalada en el artículo 47 de la LFT que lo imposibilite a regresar, debiendo solicitar su reingreso al STADITSSLP,C por escrito.

**Artículo 12.** Los trabajadores al servicio del ITSSLP,C se clasifican en dos categorías: de Confianza y Sindicalizados.

**Artículo 13.** El Instituto contará con el siguiente personal sindicalizado:

- I. Docente;
- II. Personal administrativo, técnico y manual.

Mismos que se definen en el artículo 3 del presente CCT en sus incisos XI y XII.

**Artículo 14.** Son trabajadores de confianza:

- I. El titular del Instituto y los responsables de las Direcciones, Subdirecciones y órganos en la estructura administrativa hasta el nivel de Jefe de Departamento.



Sindicato de Trabajadores  
Administrativos y Docentes  
del Instituto Tecnológico Superior  
de San Luis Potosí, Capital

